



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 8 DE
OCTUBRE DE 2023

No. 81

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACTA.-

POR LA CUAL SE DECLARA LA DESINCORPORACION
DEL REGIMEN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO
MUNICIPAL Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE
MUNICIPAL EN COMPAÑIA DEL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO A TRANSFERIR A TITULO DE
VENTA A FAVOR DE LA C. JOSELIN VILLARREAL
SANCHEZ LA SUPERFICIE UBICADA ENTRE CALLE
ESTABLO DE LA COLONIA ARROYO DEL TAGARETE
DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO DGO.,
CON UNA SUPERFICIE DE 831 M2.

PAG. 3

ANALISIS.-

DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO
2022-2025 Y DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
2023-2028: UNA VALORACION DEL ENFOQUE DE
RESULTADOS.

PAG. 10

CONVOCATORIA.-

No. 008-2023, DE LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-ED-008-23,
RELATIVA A LA CONSTRUCCION DE LA TERCERA
ETAPA DEL CENTRO DE REHABILITACION Y
EDUCACION ESPECIAL, EN EL MUNICIPIO DE LERDO,
DGO. (SEGUNDA CONVOCATORIA) EMITIDA POR LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS
PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-014/2023, PARA LA
ADQUISICION DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE
LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 12

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/017/2023, PARA LA ADQUISICION DE SOFTWARE, EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 14

LINEAMIENTOS.-

PARA LA AUTORIZACION, REGISTRO, CERTIFICACION, SUPERVISION Y REVOCACION DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 15

RESOLUCION.-

DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, DICTADA POR LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2.

PAG. 31

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento, de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango, hace constar y certifica que:

En el Libro de Acuerdos y bajo el Acta Ordinaria de Cabildo No. 025/2023, de fecha 27 de JUNIO del 2023, quedó asentado el siguiente acuerdo en el PUNTO NÚMERO SIETE ASUNTOS GENERALES del Orden del Día.

PUNTO NUMERO SIETE.- ASUNTOS GENERALES**ASUNTO GENERAL NUMERO DOS**

Toma la palabra el M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento quien pone a consideración del H. Cabildo la solicitud recibida de parte de la C. Joselin Villarreal Sánchez quien solicita de ser posible se le pueda vender una superficie de 831.00 metros cuadrados, ubicados en la calle Establo de la Colonia Arroyo del Tagarete de esta ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, cuya propiedad pertenece al H. Ayuntamiento en virtud de encontrarse en un área en la cual las condiciones del terreno requieren en gran medida de relleno y acondicionamiento, lo anterior debido a que se llevará a cabo un proyecto y le interesa contar con esa propiedad, asimismo hace de su conocimiento, que específicamente en el área solicitada no está ocupada por ningún inmueble, a la presente solicitud se acompaña plano indicativo del área solicitada en donación; por lo anteriormente expuesto pone a consideración de los presentes su revisión y resolución.

Toma la palabra el Lic. Julián Cesar Rivas B Nevárez Presidente Municipal quien comenta que personalmente conoce el lugar al que se refiere la solicitud el cual es una superficie de terreno en el cual no se perjudica a ningún particular en virtud de que forma parte de las áreas que son propiedad del municipio y considerado la disposición de la C. Joselin Villarreal Sánchez para realizar mejoras en esa área que consistirían en llenar el barranco y acondicionar para dar acceso al paso de peatones, no ve ningún inconveniente en que se autorice toda vez que el acceso no se limitaría de ninguna manera ya que cuenta con suficiente espacio para el movimiento de vehículos.



Una vez revisador el asunto y tras no haber intervenciones se llega al siguiente:

ACUERDO 1: El H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango con fundamento en los artículos 39, 43, 52 fracción IV, 55 y 61 fracción XII, artículo 52 fracción XIII y Artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango., APRUEBA la venta de una superficie de terreno, cuyo valor deberá ser determinado por el Departamento de Catastro Municipal tomando en consideración las condiciones en que se encuentra así como su ubicación, a favor de la C. JOSELIN VILLARREAL SANCHEZ ubicada entre calle Establo de la colonia Arroyo del Tagarete de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, con superficie total de 831.00 M² (ochocientos treinta y un metros cuadrados), comprendido en las siguientes medidas y colindancias: al Norte del punto 1 al punto 2, en 9.00 metros, con calle Establo; al Noreste en dos líneas del punto 2 al punto 3, en 20.00 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y del punto 3 al punto 4, en 20.00 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; al Oriente del punto 4 al punto 5, en 20.00 metros con propiedad de Marco Antonio García Goytia; al Sur del punto 5 al punto 6, en 30.60 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y al Poniente en tres líneas, del punto 6 al punto 7, en 16.50 metros; del punto 7 al punto 8, en 17.00 metros y del punto 8 al punto 1 en 6.96 metros cuadrados; con propiedad de Nicolas Valenzuela.

Se somete a votación y es APROBADA POR UNANIMIDAD:

Por lo que este H. Ayuntamiento faculta al Presidente Municipal Lic. Julián Cesar Rivas B. Nevárez para que en compañía del Secretario del H. Ayuntamiento M. E. Leonardo Mejorado Guzmán, firme la documentación que sea requerida.

ACUERDO 2: El H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango con fundamento en los artículos 39, 43, 52 fracción IV, 55 y 61 fracción XII, artículo 52 fracción XIII y Artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango., el H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. APRUEBA la desincorporación de la superficie de afectación ubicada en la calle Establo de la colonia Arroyo del Tagarete de esta Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, con superficie total de 831.00 M² (ochocientos treinta y un metros cuadrados), comprendido en las siguientes medidas y colindancias: al Norte del punto 1 al punto 2, en 9.00 metros, con calle Establo; al Noreste en dos líneas del punto 2 al punto 3, en 20.00 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y del punto 3 al punto 4, en 20.00 metros,



metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; al Oriente del punto 4 al punto 5, en 20.00 metros con propiedad de Marco Antonio García Goytia; al Sur del punto 5 al punto 6, en 30.60 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y al Poniente en tres líneas, del punto 6 al punto 7, en 16.50 metros; del punto 7 al punto 8, en 17.00 metros y del punto 8 al punto 1 en 6.96 metros cuadrados; con propiedad de Nicolas Valenzuela.; de acuerdo al plano de localización y medidas levantado.

Que las condiciones de la operación es una COMPRA-VENTA a favor de la C. JOSELIN VILLARREAL SANCHEZ por lo que SE INSTRUYE al Departamento de Catastro Municipal para que se realice el avalúo para determinar el valor de la superficie de terreno antes descrita.

De conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., por el presente acuerdo AUTORIZA SE EXENTE EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA, y se realice el proceso mediante Adjudicación Directa, asimismo se informa que actualmente dicha propiedad no está prestando algún servicio público municipal y consiste en una superficie verificada por catastro municipal de 831.00 M2 (ochocientos treinta y un metros cuadrados), ubicada en calle Establo de la colonia Arroyo del Tagarete de esta Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango.

El inmueble de que se trata es propiedad del municipio de Santiago Papasquiaro cuyo título de propiedad es la escritura pública número ocho mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil siete, ante la Fe del Notario Público Número Dos Lic. Luis Alberto Zavala Ramos y registrada bajo inscripción 10388 a foja 113 del Tomo 87 del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, con fecha 28 de Agosto del 2008,

Que el artículo 170 de la ley orgánica del Municipio libre dispone que solamente con autorización de la mayoría calificada de los miembros presentes del ayuntamiento y previa desincorporación, podrán enajenarse a título oneroso o a título gratuito o permutarse los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, tratándose de venta, ésta deberá efectuarse mediante subasta pública, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 171 de esta Ley, y con expresa prohibición de que se finque a favor de los servidores públicos federales, estatales o municipales, de sus parientes



consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, transversal hasta el cuarto grado o de sus parientes por afinidad hasta el tercer grado.

Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento por mayoría calificada de sus miembros presentes, se podrá exentar de la subasta pública, la cual podrá ser por adjudicación directa, cuando los poseedores sean colindantes del predio a enajenar, sin omitir su previa desincorporación.

Por lo que se pone a consideración del H. Ayuntamiento sea desincorporado del régimen del dominio público municipal la superficie de afectación a la calle Establo de la colonia Arroyo del Tagarete de esta Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, con superficie de 831.00 metros cuadrados y no se tiene ninguna afectación de tránsito de vehículos ni a peatones en virtud de que queda espacio suficiente en la calle y sin modificación a la circulación y no se ve afectada con el terreno solicitado, que para dar cumplimiento al artículo 166 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se da cuenta del oficio número CM 227-2023, por parte del Departamento de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, por el que emite dictamen técnico que justifica la desincorporación.

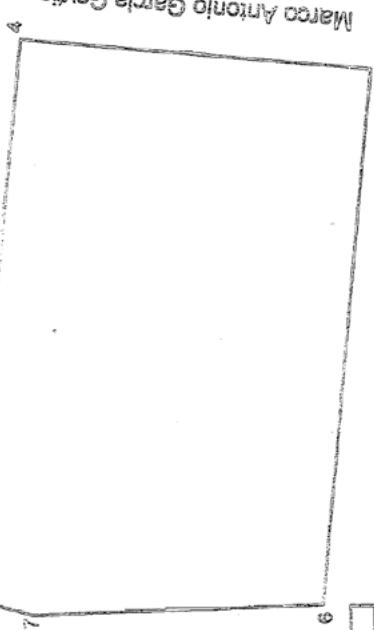
CONCLUSIÓN: Este momento se pone a consideración del H. Ayuntamiento la desincorporación del bien que nos ocupa, **SE SOMETE A VOTACION Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado se da cuenta del plano de localización, en el que especifica como superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, las siguientes: 831.00 m² (ochocientos treinta y un metros cuadrados), comprendido en las siguientes medidas y colindancias: al Norte del punto 1 al punto 2, en 9.00 metros, con calle Establo; al Noreste en dos líneas del punto 2 al punto 3, en 20.00 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y del punto 3 al punto 4, en 20.00 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; al Oriente del punto 4 al punto 5, en 20.00 metros con propiedad de Marco Antonio García Goytia; al Sur del punto 5 al punto 6, en 30.60 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y al Poniente en tres líneas, del punto 6 al punto 7, en 16.50 metros; del punto 7 al punto 8, en 17.00 metros y del punto 8 al punto 1 en 6.96 metros cuadrados, de la cual se anexa el plano levantado a continuación:



**SANTIAGO
PAPASQUIARO
GOBIERNO MUNICIPAL**

**CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0916/2023
HOJA 5 DE 7**

CATASTRO MUNICIPAL  SANTIAGO PAPASQUIARO Gobierno Municipal		Plano del área en Donación en la Calle Estadio de la Colonia Arroyo del Tagarete, en la ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango.																																																																
		Superficie Terreno 631.00 M ²																																																																
		Croquis de Localización: 	Escala: 1:2000 Fecha: Junio/2023																																																															
<p style="text-align: center;"> Marcos Antonio García Goytia Jose Orona Rivas y Manuel de Jesus Orona G. </p>																																																																		
<p style="text-align: center;"> Nicolas Vilenzuela </p>																																																																		
<p style="text-align: center;"> Calle Estadio </p>																																																																		
<p style="text-align: center;"> CUADRO DE CONSTRUCCION </p>																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>LADO</th> <th>EST. PUN.</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>V</th> <th>COORDENADAS X</th> <th>COORDENADAS Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1</td> <td>S 09°32'27.14"E</td> <td>90.00</td> <td>2</td> <td>2,768,860.57</td> <td>495,749.21</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>S 05°05'06.65"W</td> <td>200.00</td> <td>3</td> <td>2,768,859.71</td> <td>495,753.17</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3</td> <td>S 34°32'26.16"E</td> <td>20.00</td> <td>4</td> <td>2,768,859.71</td> <td>495,753.17</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4</td> <td>S 05°05'24.55"W</td> <td>90.00</td> <td>5</td> <td>2,768,859.71</td> <td>495,753.17</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5</td> <td>N 64°39'24.16"W</td> <td>90.00</td> <td>6</td> <td>2,768,859.71</td> <td>495,753.17</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>6</td> <td>N 01°34'01.93"V</td> <td>16.50</td> <td>7</td> <td>2,768,859.71</td> <td>495,753.17</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>7</td> <td>N 165°51'39.77"E</td> <td>17.00</td> <td>8</td> <td>2,768,860.54</td> <td>495,753.17</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>8</td> <td>N 05°20'35.65"E</td> <td>6.69</td> <td>1</td> <td>2,768,860.57</td> <td>495,749.21</td> </tr> </tbody> </table>				LADO	EST. PUN.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	1	1	S 09°32'27.14"E	90.00	2	2,768,860.57	495,749.21	2	2	S 05°05'06.65"W	200.00	3	2,768,859.71	495,753.17	3	3	S 34°32'26.16"E	20.00	4	2,768,859.71	495,753.17	4	4	S 05°05'24.55"W	90.00	5	2,768,859.71	495,753.17	5	5	N 64°39'24.16"W	90.00	6	2,768,859.71	495,753.17	6	6	N 01°34'01.93"V	16.50	7	2,768,859.71	495,753.17	7	7	N 165°51'39.77"E	17.00	8	2,768,860.54	495,753.17	8	8	N 05°20'35.65"E	6.69	1	2,768,860.57	495,749.21
LADO	EST. PUN.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS X	COORDENADAS Y																																																												
1	1	S 09°32'27.14"E	90.00	2	2,768,860.57	495,749.21																																																												
2	2	S 05°05'06.65"W	200.00	3	2,768,859.71	495,753.17																																																												
3	3	S 34°32'26.16"E	20.00	4	2,768,859.71	495,753.17																																																												
4	4	S 05°05'24.55"W	90.00	5	2,768,859.71	495,753.17																																																												
5	5	N 64°39'24.16"W	90.00	6	2,768,859.71	495,753.17																																																												
6	6	N 01°34'01.93"V	16.50	7	2,768,859.71	495,753.17																																																												
7	7	N 165°51'39.77"E	17.00	8	2,768,860.54	495,753.17																																																												
8	8	N 05°20'35.65"E	6.69	1	2,768,860.57	495,749.21																																																												
SUPERFICIE = 631.00 m ²																																																																		

RIVA PALACIO # 19, ZONA CENTRO,
34630 SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
TEL: 674 862 0727
SANTIAGOPAPASQUIARO.GOB.MX

BIENESTAR PARA TODOS



Que las condiciones de la operación es una COMPRA-VENTA a favor de la C. JOSELIN VILLARREAL SANCHEZ, y que los recursos que se perciban de esta operación serán utilizados para pagar el mantenimiento de los vehiculos propiedad del Municipio, en virtud de la precaria situación económica en que ese encuentra la presente Administración.

Igualmente se cuenta en el mismo oficio número CM 227-2023 signado por el director de catastro municipal Lic. Fernando Herrera Dueñas y dirigido al Ayuntamiento por el que hace constar que la superficie de afectación a la calle Establo de la colonia arroyo del Tagarete de esta Ciudad de Santiago Papasquiaro, Durango, con superficie de 831.00 metros cuadrados, objeto del presente no se encuentra dentro de la lista de los catálogos proporcionado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por lo que no se encuentra dentro de los monumentos históricos protegidos, con esto se considera que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico.

Por lo que se pone a consideración del ayuntamiento la enajenación de que se trata siendo APROBADA POR UNANIMIDAD, emitiendo el siguiente resolutivo:

UNICO.- Con fundamento en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., DECLARA la desincorporación del régimen de bienes de dominio público municipal y SE AUTORIZA al Presidente Municipal en compañía del Secretario del Ayuntamiento a transferir a título de venta a favor de la C. JOSELIN VILLARREAL SANCHEZ la superficie ubicada entre calle Establo de la colonia Arroyo del Tagarete de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, con superficie de 831.00 m² (ochocientos treinta y un metros cuadrados), comprendido en las siguientes medidas y colindancias: al Norte del punto 1 al punto 2, en 9.00 metros, con calle Establo; al Noreste



**SANTIAGO
PAPASQUIARO**
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0916/2023
HOJA 7 DE 7

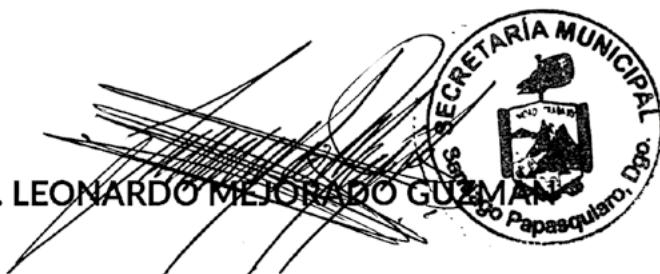
en dos líneas del punto 2 al punto 3, en 20.00 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y del punto 3 al punto 4, en 20.00 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; al Oriente del punto 4 al punto 5, en 20.00 metros con propiedad de Marco Antonio García Goytia; al Sur del punto 5 al punto 6, en 30.60 metros, con propiedad de José Orona Rivas y Manuel de Jesús Orona G; y al Poniente en tres líneas, del punto 6 al punto 7, en 16.50 metros; del punto 7 al punto 8, en 17.00 metros y del punto 8 al punto 1 en 6.96 metros cuadrados.

Por lo que se turna a los Departamentos de Obras Públicas, Catastro Municipal y Tesorería Municipal a fin de que se realicen las gestiones necesarias para el trámite

Certifico que es copia fiel sacada de los archivos existentes de las Actas de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, del estado de Durango.

ATENTAMENTE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., A 3 DE JULIO DEL 2023
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

~~M.E. LEONARDO MEJORADO GUZMÁN~~



Análisis de los Planes Municipales de Desarrollo 2022-2025 y del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028: Una valoración del enfoque de resultados



Resumen ejecutivo

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Inevap genera el documento Análisis de los Planes Municipales de Desarrollo 2022-2025 y del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028: Una valoración del enfoque de resultados. En este, se revisan 25 planes municipales de desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, en su estructura, información general contenida en ellos y sus objetivos e indicadores, y la presencia del Enfoque de Resultados dentro de los mismos.

El objetivo del documento es valorar la orientación a resultados del contenido de estos planes, alrededor de sus objetivos e indicadores. Esta valoración pretende brindar un panorama más amplio de la planeación en Durango y su orientación a generar soluciones efectivas a los problemas públicos detectados dentro de sus objetivos, además de analizar si sus respectivos indicadores permiten medir el avance de los logros. Es importante mencionar que el presente ejercicio es una adaptación a la metodología propuesta por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en su documento «Planeación para resultados en las entidades federativas. Análisis de los Planes Estatales de Desarrollo con un enfoque para resultados». Por tanto, este documento se limita a valorar el contenido de los planes en función de lo previsto en la legislación y en las mejores prácticas para la orientación a resultados a partir de la adopción del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) en México y Durango, como modelo para vincular la información del desempeño que deriva de las evaluaciones con el proceso presupuestario.

La planeación para el desarrollo es un ejercicio que, para ser efectivo, requiere una orientación a brindar resultados mediante el cambio de la situación de la población. En segundo lugar, es necesaria la incorporación de instrumentos de monitoreo y evaluación que permitan obtener el conocimiento de los resultados que se han o no logrado.

El análisis realizado a los planes de desarrollo permitió observar que en los objetivos de la planeación estatal y municipal (al menos en lo que se visualiza dentro del contenido de los planes) predomina un enfoque de gestión. Es común encontrar planes sin compromisos concretos, responsables inequívocos ni resultados esperables y medibles. En los planes de desarrollo se torna difícil, cuando no imposible, monitorear, evaluar o controlar su cumplimiento, tomar decisiones para mejorar el desempeño, y sancionar o corregir lo que se aleje de lo planeado. Respecto a los objetivos contenidos dentro de los planes de desarrollo analizados, se observó que uno de los principales desafíos es el planteamiento de objetivos concretos, orientados a la solución de problemas públicos, que incluyan en su redacción elementos como la población en quien se espera incidir y el cambio que se espera lograr. Dicho de otra manera, es importante lograr la transición de objetivos que solo plantean la entrega de bienes y servicios a unos que definan soluciones a problemáticas u oportunidades, así como a objetivos que coadyuven mediante mecanismos de coordinación que permitan lograr las respectivas soluciones.

A su vez, se observó que la incorporación de indicadores es una práctica que ha ido ganando terreno; más de la mitad de los planes analizados contaron con ellos. Sin embargo, aun representa un reto el diseño de indicadores que incluyan elementos suficientes para su monitoreo, así como el lograr que la totalidad de los planes de desarrollo en Durango incorpore indicadores. Para avanzar en el marco de la incorporación del Enfoque de Resultados, es importante establecer indicadores que se encuentren alineados a cada objetivo, para propiciar el monitoreo del avance efectivo de cada uno de ellos. En el caso de los planes analizados, se observó que predominan los planes que presentaron un mayor número de objetivos que de indicadores. No basta con incorporar un listado de indicadores si no se establece una relación concreta con el objetivo que se espera.

Un hallazgo relevante al que permitió llegar este análisis es que el número de planes cuyos indicadores contienen metas es reducido; solo nueve de los planes analizados incluyeron indicadores explícitos. Por otro lado, no existe una definición clara de los métodos, mecanismos o criterios empleados para el establecimiento de las metas de los indicadores, lo que dificulta saber si las metas establecidas efectivamente son realizable, y de ser así, saber si son lo suficientemente retadoras y congruentes con la redacción del objetivo. Además, también es reducido el número de planes donde se establece una línea base para sus indicadores, lo cual resulta relevante dado a la importancia de este elemento para establecer metas en primer lugar, y para monitorear el desempeño de los indicadores en segundo. En ningún plan se encontró evidencia metodológica o de un marco de decisiones que haya llevado a definir una meta numérica para cada indicador. Son las metas las que señalan el esfuerzo tentativo que se requiere de la acción gubernamental para materializar los objetivos de los planes.


EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
 CONSEJERO PRESIDENTE


ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ
 CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA


FRANCISCO ANTONIO VÁZQUEZ SANDOVAL
 CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En la ciudad de Durango, Durango siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del dia (25) veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (1) una página útil impresa, denominado Análisis de los Planes Municipales de Desarrollo 2022-2025 y del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028: Una valoración del enfoque de resultados, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 25 de septiembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.- Consejero Presidente, **Emiliano Hernández Camargo**; Consejera Secretaria Ejecutiva, **Isaura Leticia Martos González**; Consejero Administrador del Patrimonio, **Francisco Antonio Vázquez Sandoval**.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
 DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocatoria: 008-23

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica	
CP-SECOPE-EST-ED-008-23	\$ 8,085.00	16/10/2023 10:00 hrs.	16/10/2023 10:00 hrs.	13/10/2023 10:00 horas	23/10/2023 10:00 horas	
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
008	CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA DEL CENTRO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL, EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. (SEGUNDA CONVOCATORIA)			13/11/2023	300 días naturales	\$ 4'500,000.00

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34076, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas a un costo de \$ 8,085.00 (OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL AREA DE CAJA DE LA SECRETARIA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprapublica.durango.gob.mx>

• La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
 • El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

• El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

• La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

• No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

• La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

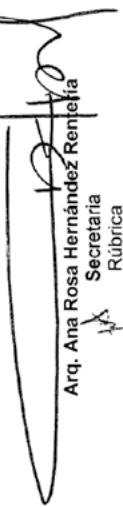
• En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

• Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulado de acuerdo a lo señalado en bases de licitación. 2.- recibo de pago.

• Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: De Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garanticé satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 08 de octubre de 2023


 Arq. Ana Rosa Hernández Rentería
 Secretaria
 Rúbrica



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

OFICIALÍA MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-014/2023

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-014/2023 referente a:

"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	ACTO DE FALLO
PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-014/2023	\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)	10/OCTUBRE/2023	11/OCTUBRE/2023 15:00 HORAS	17/OCTUBRE/2023 10:00 HORAS	"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."	18/OCTUBRE/2023 13:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-014/2023, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 10 de octubre de 2023.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2023 a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 17 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar los uniformes que habrá de adquirir la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 18 de octubre de 2023, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 08 de octubre de 2023.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE

~~OFICIAL MAYOR
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.~~



AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

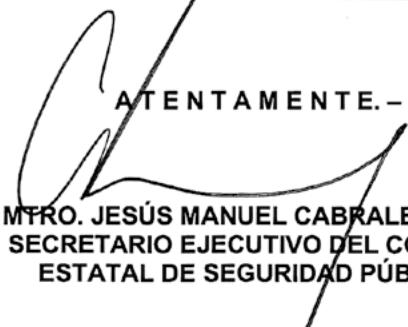
Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP” para el Ejercicio Fiscal 2023.

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/017/2023**; para la adquisición de “**Software**”, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Software
Fecha de la Publicación.	08 de octubre del 2023
Venta de Bases.	Del 08 y 09 de octubre del 2023 de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	13 de octubre del 2023
Apertura de Proposiciones.	19 de octubre del 2023
Costo de las Bases.	\$ 7,000

ATENTAMENTE.-

MTR. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Consejo Estatal de Seguridad Pública

C.c.p.- * Archivo.
 * C.P. NRS//L.OJS



SecespDgo
 @Secespdgo
<https://secesp.durango.gob.mx>



Patria Libre #435 Fracc. Domingo Arrieta
 C.P. 34180 Durango, Dgo.
 Tel. 618 824 74 72 / 618 824 74 73
secesp@durango.gob.mx

L.T.S. María del Carmen Arrieta Briseño, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción III y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y artículo 21 fracción XII del Reglamento Interno de DIF Estatal, tengo a bien presentar **Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación del Funcionamiento de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango**, los cuales con fundamento en el artículo 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales, artículos 29 fracción III, artículo 34 fracciones I, VII Y XI, de la Ley de Asistencia Social, fueron aprobados por los integrantes de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Estatal, en la Cuarta Sesión Ordinaria, mediante acuerdo número **37-CUARTA-SEPTIEMBRE-2023**, de fecha 18 de septiembre del año 2023, así mismo conforme a los artículos 27 fracción XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y artículo 21 fracción IV del Reglamento Interno de DIF Estatal, me encuentro facultada para realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo noveno establece "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que los niños que están temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, unido a que la reforma constitucional de junio de 2011 al artículo 4º estableció, en su párrafo noveno, que en todas las decisiones y actuaciones del estado se debe atender en todo tiempo el interés superior de la niñez, de conformidad a lo establecido por instrumentos jurídicos internacionales de la materia así como diversas interpretaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que, aunado a lo anterior, las Directrices sobre las Modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas en la resolución A/RES/64/142 de 24 de febrero de 2010, establecen la necesidad de supervisar los centros de asistencia, a fin de prevenir cualquier violación a los derechos humanos de la niñez carente de cuidados parentales y mejorar en todo momento el trato que reciben en dichos centros.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 107 establece que: "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros. Y el 121 párrafos I y II establece: Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

"Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan".

Que, en esta labor, es indispensable que las entidades federativas, a través de nuestras dependencias y entidades, realicemos las acciones pertinentes para que se lleve a cabo la autorización y registro de los Centros de Asistencia Social, asegurándonos que los mismos reúnan los requisitos indispensables para su funcionamiento, y de esta manera salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que con objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los Centros de Asistencia Social que actualmente operan y de aquellos que desean obtener la autorización y la posterior certificación para brindar debidamente cuidado alternativo o acogimiento residencial a Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar es menester que la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, emita la autorización y posteriormente su renovación previo cumplimiento de la normatividad aplicable.

Que a su vez la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Durango, en su artículo 65 párrafo I establece "Los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros, serán determinados por las autoridades estatales y municipales, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y Estatal de Salud y la Ley General y Estatal de Asistencia Social y demás disposiciones jurídicas aplicables".

Que, para homologar la normatividad estatal con los Lineamientos para la autorización, registro, certificación, supervisión y revocación de funcionamiento de Centros de Asistencia Social, de Niñas, Niños y Adolescentes, emitidos por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en fecha 12 de noviembre de dos mil veintiuno, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se expedien los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación del funcionamiento de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:



LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y REVOCACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

ÍNDICE

1. Consideraciones;
2. Objetivo;
3. Fundamento Legal;
4. Ámbito de aplicación;
5. Glosario;
6. De la Autorización:
 - 6.1. De los CAS públicos, privados o de asociaciones en el Estado de Durango.
 - 6.2. De la Renovación de la Autorización a CAS Públicos, Privados o de Asociaciones en el Estado de Durango.
 - 6.3. De la Revocación Temporal o Definitiva de la Autorización.
 - 6.4. Del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social (RNCAS)
 - 6.5. De la Actualización del RNCAS
7. De la Certificación de los Centros de Asistencia Social y Competencias Laborales:
 - 7.1. De la Certificación de CAS
 - 7.2. De la Renovación de la Constancia de Certificación.
 - 7.3. De la Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.
8. De las Visitas de Supervisión a los Centros de Asistencia Social.
 - 8.1. De las Visitas de Supervisión a los CAS
 - 8.2. De las recomendaciones derivadas de las Visitas de Supervisión a los CAS
9. Disposiciones Generales.
10. Anexo Único.
11. Artículos Transitorios.

1. CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

Las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad contenidos en la Carta Magna, en consecuencia, las actuaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales deberán regirse por el principio del Interés Superior de la Niñez de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º Constitucional y 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 2, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la misma, como lo es la Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación de Centros de Asistencia Social; siendo estos últimos definidos como el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o de acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones (art. 4º, fracción V de la Ley referida). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución A/RES/64/142.

En este orden de ideas, es indispensable que las autoridades encargadas de la regulación de Centros de Asistencia Social cuenten con una base sólida para la ejecución de las actuaciones sustentadas en los principios rectores que ordena la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dando cumplimiento a las directrices nacionales e Internacionales, como son, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, de manera especial las establecidas en la Observación General No. 14 (2013) CRC/C/GC/14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea considerado primordialmente como es el caso de las medidas adoptadas por proveedores de servicios del sector público o privado que conciernen o afecten a un niño.

Atento a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 107 señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar, así como las atribuciones para revocar el funcionamiento de los centros de

Manuel

asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

De igual forma el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual está facultada para regular y supervisar los Centros de Asistencia social, públicos, privados y asociaciones, a efecto de que cumplan con los requisitos que establece la Ley y en su caso realizar las recomendaciones correspondientes a fin de que se garantice la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar.

2. OBJETIVO

Regular los procedimientos de Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación de los Centros de Asistencia Social administrados por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en el Estado de Durango, con la finalidad de que operen de conformidad con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y demás normatividad que resulte aplicable.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 20 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 24 fracción III, 168 fracción II, 170 y 171 de la Ley General de Salud; 4 fracción I, 6,9, 10, 12, 63, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de Asistencia Social; 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, fracción VIII, 120, 122 fracciones, I inciso a) y b), XII y XIII de la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes; 36 fracción III, 41, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 65 y 68 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y 33, 34, 36 y 38 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; 7, 37, 38, 60, 65, 66 y 67 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos aplicarán a los procedimientos de Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación del funcionamiento de los Centros de Asistencia Social administrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, así como por otra institución pública, privada o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, dentro del territorio del Estado de Durango, en lo que resulte aplicable.

5. GLOSARIO

Para los efectos de los presentes Lineamientos, ademas de los establecidos en el Artículo 4° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

- I. **Autorización:** Al acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia, por el que se permite a instituciones públicas, privadas o asociaciones otorgar el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, siempre y cuando cumplan con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables;
- II. **Centro de Asistencia Social, (CAS):** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; a que hace referencia la fracción V del artículo 4° de la Ley;
- III. **Certificación de CAS:** Procedimiento de evaluación al que se someten los Centros de Asistencia Social públicos, privados o asociaciones, basado en criterios cuantitativos y cualitativos a través de los cuales se determina el nivel de cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; dicho proceso concluye favorablemente con la emisión de la constancia de certificación;
- IV. **Certificación de Competencias:** Es el procedimiento a través de cual se reconoce con un documento oficial y de validez nacional, los conocimientos, habilidades y actitudes de las personas, independientemente de la manera en que los hayan adquirido. Para obtener un certificado, se requiere cumplir con ciertas especificaciones y acreditar un proceso de evaluación;
- V. **Competencia Laboral:** Conjunto de conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes que requiere una persona para realizar un trabajo o función específica;
- VI. **Constancia de Autorización:** Documento expedido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, por medio del cual se hace constar que el Centro de Asistencia Social cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables, para otorgar el servicio de cuidados alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parental o familiar;
- VII. **Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de CAS:** Documento expedido por la Procuraduría Federal por medio del cual se hace constar que el Centro de Asistencia Social cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables para que se puedan incorporar al Registro Nacional de CAS;
- VIII. **CRCAS:** Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría de Protección;



- IX. **DCSCAS:** A la Dirección de Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría Federal;
- X. **DARCAS:** A la Dirección de Autorización y Registro de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría Federal;
- XI. **DGRCAS:** Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Evaluación de Competencias Laborales:** Proceso de valoración por el que transita el personal de la Procuraduría Federal, de la Procuraduría de Protección Local y de los CAS, para obtener la certificación en un Estándar de Competencia que avale su profesionalización y desempeño conforme a las Normas y/o Estándares Técnicos de Competencia Laboral;
- XIII. **Ley:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- XV. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación, Supervisión y Revocación del funcionamiento de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Durango;
- XVI. **Plataforma Digital:** Sistema de Información que almacena los datos que integran el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, denominado "Por tus Derechos, Niñas, Niños y Adolescentes Protegidos";
- XVII. **Procuraduría Federal:** A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. **Procuraduría de Protección:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- XIX. **Programa de Seguimiento:** Es un documento de planeación que contiene el conjunto de recomendaciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de las obligaciones de los Centros de Asistencia Social; las cuales deben cumplir para el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes alojados. Lo anterior en apego a la Ley, su Reglamento, Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social, Protocolo de Supervisión de Centros de Asistencia Social, los presentes Lineamientos y demás normatividad nacional e internacional aplicable;
- XX. **Recomendaciones de Atención Mediata:** Son las emitidas por la Procuraduría de Protección, derivadas de las observaciones realizadas en las visitas de supervisión, las cuales deben ser atendidas en un plazo no mayor a 90 días naturales; en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable;
- XXI. **Recomendaciones Urgentes:** Son las emitidas por la Procuraduría de Protección, derivadas de las observaciones realizadas en las visitas de supervisión, las cuales deben ser atendidas de manera inmediata; en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social;
- XXII. **Registro:** Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción por parte de la Procuraduría Federal a través de la DARCAS en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social de aquellos CAS que hayan obtenido la autorización para operar por parte de la Procuraduría de Protección;
- XXIII. **Registro Nacional de Centros de Asistencia Social (RNCAS):** Es el padrón donde consta la información de los CAS que han sido autorizados por la Procuraduría Federal o Procuradurías de Protección correspondientes, con la finalidad de dar a conocer y orientar sobre aquellos centros que brindan atención integral y multidisciplinaria a través de servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente a nivel nacional y así contribuir a la protección y restitución de derechos de NNA;
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXV. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- XXVI. **Revocación:** Acto jurídico por el cual la autoridad competente deja sin efectos una resolución o acuerdo emitido por ésta, al dejar de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el marco normativo aplicable, cuya consecuencia jurídica es la inoperatividad de forma legal por parte del CAS; y
- XXVII. **SAGV:** Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables de la Procuraduría de Protección

6. DE LA AUTORIZACIÓN

6.1. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAS PÚBLICOS, PRIVADOS O DE ASOCIACIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

6.1.1 Para efecto de otorgar la autorización correspondiente a los CAS públicos, privados y/o asociaciones, la Procuraduría de Protección deberá estar a lo dispuesto en la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, los presentes Lineamientos; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, su Reglamento Estatal y demás normatividad aplicable.

6.1.2. Previstas las disposiciones del numeral 6.1.1., la Procuraduría de Protección conocerá de las solicitudes de autorización de CAS públicos, privados o de asociaciones en el Estado de Durango.

En caso de que la Procuraduría Federal reciba solicitudes de autorización de manera directa del responsable de la coordinación, dirección o representación legal de un CAS en el Estado de Durango, se remitirá la solicitud a la Procuraduría de Protección, para que por medio de ésta y dentro del ámbito de sus atribuciones lleve a cabo el procedimiento de autorización.

6.1.3. Para que la Procuraduría de Protección a través de la CRCAS pueda iniciar con el procedimiento de autorización de un CAS público, privado o de una asociación, el responsable de la coordinación, dirección o representante legal del CAS debe presentar:

A. Oficio de solicitud a la Procuraduría de Protección debidamente requisitado y firmado por el responsable de la coordinación, dirección o el representante legal del CAS, así como los siguientes documentos:



- I. Solicitud del Titular del CAS a autorizar, dirigido al titular de la Procuraduría de Protección Estatal;
- II. Documento en el que se acredite la personalidad jurídica del o la solicitante, pudiendo ser el acta constitutiva, poder general para actos de administración debidamente notariados, así como de la identificación oficial vigente del o la solicitante y del o la titular o responsable del CAS;
- III. Comprobante de domicilio del inmueble en el que se encuentren las instalaciones del CAS, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- IV. Documento que ampare la propiedad o legal posesión del inmueble con la finalidad de asegurar la prestación de servicios de asistencia social del CAS;
- V. Modelo de atención autorizado por autoridad competente, elaborado con un enfoque de protección de derechos en el que se establezcan las fases de atención integral y multidisciplinaria que se brinda a las niñas, niños y adolescentes desde su ingreso hasta su egreso, que establezca los criterios para la elaboración de un plan de vida para su pleno desarrollo integral;
- VI. Manual de Organización;
- VII. Manual de Procedimientos;
- VIII. Programa Nutricional;
- IX. Programa de Trabajo;
- X. Programa Interno de Protección Civil vigente;
- XI. Plantilla del personal del CAS, misma que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre completo,
 - b) Número de plaza y/o empleado,
 - c) Escolaridad,
 - d) Área de trabajo,
 - e) Puesto o cargo y función desempeñada o a desempeñar, e
 - f) Indicar si el personal es de base, confianza o voluntariado;
- XII. Reglamento Interno aprobado por autoridad competente; y

B. Acreditar satisfactoriamente las visitas de supervisión que realice la Procuraduría de Protección, a través del equipo multidisciplinario convocado para tal efecto por la CRCAS.

Las visitas de supervisión llevadas a cabo en la etapa del procedimiento de autorización tendrán por objeto comprobar que los CAS cumplen con los requisitos establecidos en este numeral para su funcionamiento, así como aquellos que deriven de la normatividad aplicable.

6.1.4. Una vez que la documentación se encuentre debidamente integrada, la Coordinación de Regulación de CAS verificará y analizará la documentación entregada por el solicitante; en caso de detectar alguna inconsistencia en los documentos o en los datos señalados en la solicitud, prevendrá mediante escrito al interesado por una sola vez, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación, debiendo desahogar el solicitante dicha prevención en un término máximo de 5 días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo preventivo.

Dentro del período de desahogo de la prevención, el solicitante podrá solicitar prórroga por un período no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que notifique la necesidad de esta.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el trámite por falta de interés jurídico.

Si perjuicio de lo anterior, la persona responsable de la coordinación, dirección o el representante legal del CAS, estará en posibilidad de solicitar una nueva autorización, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo primero del presente numeral.

6.1.5. En caso de no haber ninguna objeción, la CRCAS procederá a la apertura del expediente y dictará acuerdo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, mediante el cual se tenga por admitida la solicitud de autorización; la SAGV ordenará la práctica de una visita de supervisión, misma que no podrá realizarse en un período mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se dictó el acuerdo ordenando la visita.

6.1.6. Realizada la visita de supervisión indicada y en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se agote el plazo máximo señalado en el plan de seguimiento, la CRCAS emitirá un informe detallado a la SAGV en el que se señalen los resultados obtenidos de la visita de supervisión, las recomendaciones que en su caso se hayan realizado, el plan de seguimiento emitido y el cumplimiento que se dió al mismo.

Integrado el informe y luego de su análisis para determinar si el CAS cumple con lo establecido en la Ley, el Reglamento, la Ley Estatal, su Reglamento y demás legislación aplicable, la Procuraduría de Protección acordará la autorización o, en su caso, las observaciones, las cuales deberán subsanar en un término no mayor a 30 días naturales.

6.1.7. Del análisis que se realice al informe indicado en el numeral anterior se pueden presentar los siguientes supuestos:

- a) Que no existan observaciones que subsanar por parte del CAS a autorizar, por lo que la CRCAS procederá a emitir resolución para otorgar la autorización en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de que se realice el análisis del mencionado informe, expediendo la constancia correspondiente.

b) Que existan observaciones a subsanar por parte del CAS a autorizar, las cuales se deberán subsanar en término no mayor a 30 días naturales a partir la notificación correspondiente;

Debiendo realizar visita de seguimiento el equipo multidisciplinario que haya realizado la visita de supervisión anterior, para constatar su cumplimiento, y una vez subsanadas las observaciones, lo hará de conocimiento de la CRCAS para que dé continuidad al procedimiento de autorización.

En caso contrario, la CRCAS emitirá acuerdo en ese sentido, dictando resolución, por lo que se acordará su desechamiento y la conclusión del asunto, debiendo notificar de manera personal al solicitante dentro de los 5 días hábiles subsecuentes al acuerdo dictado.

6.1.8. Emitida la resolución a que hace referencia el numeral anterior, la Procuraduría de Protección notificará dentro de los 10 días hábiles siguientes, mediante oficio al responsable de la coordinación, dirección o el representante legal del CAS, en término de lo siguiente: *"La autorización para operar como CAS tendrá una vigencia de dos años, la cual se encontrará sujeta a los procedimientos de supervisión, señalados en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos."*

6.2 DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CAS PÚBLICOS, PRIVADOS O ASOCIACIONES EN EL ESTADO DE DURANGO

6.2.1. El procedimiento de renovación de la autorización iniciará mediante la solicitud realizada por escrito firmado por el titular de la coordinación o dirección, o del representante legal del CAS, dirigido a la persona titular de la Procuraduría de Protección, la cual deberá presentarse a la CRCAS, con 60 días naturales de anticipación al vencimiento de la autorización.

6.2.2 El oficio de solicitud deberá venir acompañado de:

- I. Identificación oficial expedida por la Institución laboral, misma que debe encontrarse vigente.
- II. Copia simple legible de constancia de autorización o de la constancia de renovación que al efecto se haya otorgado.
- III. Programa Interno de Protección Civil vigente.
- IV. Constancia de inscripción en el RNCAS
- V. Acreditación satisfactoria de las visitas de supervisión.

6.2.3. Los documentos mencionados, también se podrán presentar en formato digital legible, con la salvedad de que, en el momento en que la autoridad requiera los originales para cotejo, estos deberán ser exhibidos directamente a la Procuraduría de Protección a través de la CRCAS.

Para que resulte procedente, se deberá verificar que el CAS haya acreditado satisfactoriamente las visitas de supervisión semestrales conforme a la normatividad aplicable y que se encuentre al corriente de los informes que debe de remitir respecto de los registros de niñas, niños y adolescentes a que hace referencia la Ley.

6.2.4. Una vez presentada la solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente, la CRCAS dictará acuerdo de admisión a trámite en un lapso no mayor a 5 días hábiles.

En caso de existir alguna inconsistencia en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud de renovación, se dictará acuerdo en ese sentido y se prevendrá mediante escrito al titular o responsable del CAS por una sola vez, para que se subsane la omisión dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación que practique la CRCAS, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

6.2.5. Una vez dictado el acuerdo a trámite, en un término no mayor a 30 días naturales, se dictará resolución que otorgue o niegue la renovación de la autorización, emitiéndose en su caso la constancia respectiva. Dicha resolución se notificará al CAS en un término no mayor a 20 días hábiles a través de la CRCAS.

6.2.6. En caso de que la resolución se emita en sentido negativo se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.7 inciso b) párrafo segundo.

6.2.7. Las actuaciones de notificación y remisión de documentos, escritos y oficios mencionados para los procedimientos de renovación señalados en este apartado se realizarán a través de la CRCAS.

6.2.8. La renovación de la autorización tendrá una vigencia de dos años contados a partir del día de su expedición. El CAS tendrá la obligación de colocarla en un lugar visible dentro de sus instalaciones. Dicha renovación también se encontrará sujeta a los procedimientos de supervisión como se establece en el numeral 6.2.3. párrafo segundo.

6.3. DE LA REVOCACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN

6.3.1. La Procuraduría de Protección a través de la CRCAS podrá revocar la autorización del CAS o su renovación, así como solicitar a la Procuraduría Federal a través de la DARCAS la revocación del registro por el incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en la Ley y su reglamento, así como las demás disposiciones aplicables. Los tipos de revocación serán temporales o definitivas.

6.3.2. Son causas de revocación temporal de la autorización o renovación para operar como CAS las siguientes:

- I. Que el CAS no inicie operaciones sin causa justificada en un período máximo de 60 días naturales posteriores al otorgamiento de su autorización;

MTM

- II. Que el CAS suspenda sus operaciones durante un período mayor a 15 días naturales sin previo aviso a la Procuraduría de Protección;
- III. Que el CAS no se encuentre inscrito en el RNCAS;
- IV. Que el CAS no cuente con un Programa Interno de Protección Civil vigente;
- V. Que el CAS no cuente con un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentran;
- VI. Que el CAS no informe oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia;
- VII. Que se impidan u obstaculicen las visitas de supervisión en el CAS;
- VIII. Que las instalaciones del CAS no cumplan con lo previsto en el artículo 108 de la Ley, 65 párrafo II de la Ley Estatal, así como a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IX. Que no se atiendan las obligaciones a que hace referencia las fracciones V y VI del artículo 110 de la Ley, y 67 de la Ley Estatal, respecto al personal que conforma el CAS, y
- X. Las demás que prevean la Ley, el Reglamento, la Ley Estatal y su Reglamento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

6.3.3. Serán causas de revocación definitiva de la autorización o renovación, las siguientes:

- I. Cuando así lo solicite la persona responsable de la coordinación, dirección o representación legal del CAS manifestando de manera motivada y fundada las causas;
- II. Por incumplimiento de la resolución emitida en el procedimiento de revocación temporal;
- III. Por no prestar los servicios a que están obligados los CAS de conformidad con lo previsto en los artículo 108, 109 y 110 de la Ley, el 55 de su Reglamento; así como el 65, 66 y 67 de la Ley Estatal y 34 de su Reglamento;
- IV. Por resolución de autoridad administrativa o judicial,
- V. Las demás que prevean la Ley, el Reglamento, la Ley Estatal y su Reglamento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

6.3.4. Cuando derivado del resultado de una visita de supervisión se desprenda alguna causal que recaiga en los supuestos establecidos en los numerales 6.3.2. y 6.3.3. la CRCAS, dentro de los siguientes 5 días hábiles a que se emita el resultado, deberá dictar un acuerdo que ordene el inicio de procedimiento de revocación.

6.3.5. El acuerdo deberá ser notificado a la persona responsable de la coordinación, dirección o representación legal del CAS.

6.3.6. Recibida la respuesta de la persona responsable de la coordinación, dirección o representación legal del CAS, la CRCAS emitirá la resolución respectiva.

6.3.7. La resolución podrá ir en los siguientes sentidos:

- a) Confirmar los hechos parcial o totalmente. En este supuesto se notificará y se dará un plazo no mayor a 90 días naturales para que la persona responsable de la coordinación, dirección o representación legal del CAS, solvente las deficiencias encontradas.
- b) No se confirmen los hechos, lo que se notificará a la persona responsable de la coordinación, dirección o representación legal del CAS.

6.3.8. En los casos de los supuestos de las fracciones I y IV del lineamiento 6.3.3., solo existirá un acuerdo de inicio de revocación, el cual se notificará a la persona responsable de la coordinación, dirección o representación legal del CAS y posteriormente se emitirá la resolución para revocar definitivamente la autorización o la renovación de esta.

6.3.9. La revocación temporal de la autorización para operar como CAS tendrá una temporalidad de hasta 30 días hábiles contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de dicha determinación, pudiéndose ampliar el término conforme artículo 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

6.3.10. La revocación temporal dejará de surtir efectos a partir del momento en el que hayan cesado las causas por las cuales fue impuesta y las mismas se encuentren plenamente acreditadas ante la CRCAS, dentro del término que se otorgó para subsanar las irregularidades.

Medina

6.3.11. La Procuraduría de Protección a través de la CRCAS informará mediante oficio, una vez que se tenga respuesta de la Procuraduría Federal sobre la cancelación del Registro al CAS una vez que éste se encuentre en el supuesto de la revocación definitiva o porque en sus actividades ya no brinde acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes privados del cuidado parental, siempre y cuando se tenga la certeza de que en todo momento fueron respetados los derechos de las niñas, niños y adolescentes que albergaba, privilegiando el interés superior de la niñez en tal decisión y estos fueron derivados en otros CAS

6.3.12. Contra la resolución emitida por la Procuraduría de Protección procederá el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el capítulo XVII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

6.4. DE LA SOLICITUD A LA PROCURADURIA FEDERAL DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (RNCAS)

6.4.1. El RNCAS se integrará con la información proporcionada por los CAS públicos, privados o asociaciones que previamente fueron autorizados por la Procuraduría Federal o Procuradurías de Protección correspondientes, prevista en la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

6.4.2. La Procuraduría Federal, a través de la DGRCAS será la encargada de llevar a cabo el proceso de inscripción, y coordinar la actualización semestral conforme a lo establecido en la Ley.

6.4.3. En un lapso no mayor a 30 días naturales posteriores a la emisión de la autorización, la Procuraduría de Protección solicitará la inscripción al RNCAS remitiendo lo siguiente:

I. Oficio dirigido a la Procuraduría Federal, en el que solicite la inscripción en el RNCAS, así como los usuarios y contraseñas de captura del CAS o de la Procuraduría de Protección, suscrito por el titular de esta última.

II. Copia legible de la autorización para operar como CAS y/o renovación de ésta, la cual deberá estar vigente.

III. Carta de confidencialidad firmada por el titular de la Procuraduría de Protección y/o de la Coordinación de Regulación de CAS u homóloga, responsables de realizar la supervisión de la información capturada en la Plataforma Digital.

IV. Carta de uso y condiciones del RNCAS firmada por el titular o responsable del CAS, encargado de capturar la información del Centro en la Plataforma Digital.

6.4.4. La Procuraduría de Protección enviará oficio de solicitud de inscripción, acompañado de los requisitos señalados en el numeral precedente, a la Procuraduría Federal, quien a su vez, procederá a generar usuario y contraseña para el responsable de la captura y supervisión de la información en la Plataforma Digital; los cuales serán remitidos a esta Procuraduría de Protección, por oficio mediante correo postal.

6.4.5. Una vez que el CAS cuente con el usuario y contraseña, procederá a realizar la captura de la información referente a los datos generales del CAS, personal que labora y censo de población, en la Plataforma Digital, en un lapso no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio en el que se remite el usuario. También cargará los datos adicionales que se mencionan en el Reglamento.

En el mismo término, la Procuraduría de Protección hará la captura de los resultados de las visitas de supervisión en la Plataforma Digital.

6.4.6. Una vez concluida la captura de la información en la Plataforma Digital, la Procuraduría de Protección a través de la CRCAS llevará a cabo la supervisión de la misma, en un término no mayor a 10 días hábiles, prorrogables de acuerdo al número de CAS en supervisión de captura.

6.4.7. Transcurrido el término para la supervisión de captura, la Procuraduría Federal en un lapso de 15 días hábiles, prorrogables de acuerdo al número de solicitudes de inscripción, revisará de la información que envíe la Procuraduría de Protección respecto del CAS autorizado, a efecto de determinar la procedencia de la inscripción o en su caso, la emisión de observaciones.

6.4.8. De encontrarse inconsistencias en la información capturada, la Procuraduría Federal remitirá a esta Procuraduría de Protección por correo electrónico institucional y correo postal, el oficio que contendrá las observaciones correspondientes, a efecto de que el CAS solicitante las solvente en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haga la notificación electrónica.

6.4.9. Una vez subsanadas en la Plataforma Digital las observaciones, la Procuraduría de Protección procederá a la supervisión y validación de la información para notificar a la Procuraduría Federal el desahogo realizado.

La Procuraduría Federal a través de la DARCAS verificará el cumplimiento efectuado por el CAS para determinar la procedencia de la inscripción, que de no resultar satisfactorio se estará a lo dispuesto en el numeral anterior hasta que se cumpla a cabalidad.

6.4.10. Una vez que la DARCAS de la Procuraduría Federal determine que la información capturada en la Plataforma Digital cumple con los requisitos de manera satisfactoria, se emitirá el acuerdo en el que se ordene la inscripción en el RNCAS, asignando el número de registro y la expedición de la Constancia de Inscripción en el RNCAS, la cual será vigente en tanto no se declare su revocación.

Dicha constancia será remitida a la Procuraduría de Protección, para que por este conducto sea entregada al titular y/o representante legal del CAS.

6.4.11. La solicitud a la Procuraduría Federal de revocación de la inscripción en el RNCAS procederá cuando:

- I. La Procuraduría de Protección revoque la autorización o renovación de ésta.
- II. Cuando la Procuraduría de Protección no otorgue la renovación de la autorización.
- III. Cuando medie determinación de suspensión definitiva de actividades y/o cierre del CAS, emitida por autoridad competente.
- IV. El CAS deje de operar voluntariamente.
- V. Se detecte que el centro no opere bajo la figura de CAS.

6.4.12. Cuando la Procuraduría de Protección tenga conocimiento que un CAS se encuentra en alguno de los supuestos del numeral anterior, informará a través de la CRCAS a la Procuraduría Federal a través de la DGRCAS mediante oficio, adjuntando los documentos o evidencias que sustenten tal circunstancia, y una vez hecho el análisis se determinará, en su caso, la procedencia de la revocación.

6.4.13. De proceder la revocación, la DARCAS emitirá el acuerdo que en derecho corresponda y solicitará la devolución de la constancia de inscripción original que fue emitida, para su cancelación e integración en el expediente que obre en los archivos de la DGRCAS.

6.4.14. Los datos personales de las niñas, niños y adolescentes que integren el RNCAS, son de uso exclusivo de la Procuraduría de Protección y las autoridades competentes y tendrán el carácter que le confiera la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

6.5. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL RNCAS

6.5.1. La actualización semestral a que manda la Ley, se llevará a cabo por los CAS en la Plataforma Digital, durante:

- I. Los primeros 10 días naturales del mes de enero, reportando el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
- II. Los primeros 10 días naturales del mes de julio, reportando el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

6.5.2. Para efectos de lo anterior, a solicitud de la Procuraduría Federal, la Procuraduría de Protección deberá reportar la actualización de sus registros, para lo cual tendrá 15 días hábiles para la revisión, a partir de la captura de información realizada por los CAS.

6.5.3. Concluido el término concedido en el numeral precedente, la Procuraduría de Protección deberá notificar por escrito a la Procuraduría Federal a través de la DGRCAS que se ha efectuado la revisión de la información actualizada, con la finalidad de que ésta última determine que la información capturada en la Plataforma Digital cumple con los requisitos de manera satisfactoria e integre la información al RNCAS.

6.5.4. Transcurridos los plazos máximos otorgados para la captura y supervisión de información en la Plataforma Digital, la Procuraduría de Protección no podrá realizar modificaciones o ediciones a la misma, sino hasta el siguiente período de actualización.

7. DE LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMPETENCIAS LABORALES.

7.1. DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CAS

7.1.1. La Procuraduría Federal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo la certificación de los CAS del Estado de Durango por conducto de la DGRCAS, la cual tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de estándares de calidad en la prestación de sus servicios.

7.1.2. Para dar inicio con el proceso de certificación que lleve a cabo la Procuraduría Federal, la Procuraduría de Protección, deberá presentar solicitud por escrito para obtener la certificación del CAS previamente autorizado y registrado.

7.1.3. En caso de que el CAS acredite satisfactoriamente el proceso de certificación, la Procuraduría Federal emitirá la constancia correspondiente, la cual será notificada personalmente al responsable de la dirección, administración o representante legal del CAS por conducto de la Procuraduría de Protección.

7.2. DE LA RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN.

7.2.1. La Procuraduría de Protección podrá acceder a la renovación de la constancia de certificación de los CAS del Estado de Durango a través de la solicitud que realice mediante oficio a la Procuraduría Federal, si conforme a los informes de visitas de supervisión que realice el equipo multidisciplinario que convoque la Coordinación de Regulación de CAS, se determine que el CAS sigue operando bajo los mismos términos de cuando se le otorgó dicha constancia.

Para lo anterior, la Procuraduría de Protección solicitará a la Procuraduría Federal a través de la DGRCAS la renovación con al menos 2 meses de antelación al vencimiento de la certificación otorgada a lo cual anexará:

- I. Original y copia para cotejo, del resultado de las visitas de supervisión realizadas por semestre al CAS del que se pretende se otorgue la renovación.

Tales visitas de supervisión serán desde el momento en que se otorgó la autorización e inscripción en el RNCAS.

- II. La información correspondiente al CAS que se mencionan en los numerales 6.2.2. y 6.2.3. de estos Lineamientos en medio digital, según corresponda.
- III. Para mantener los estándares de calidad se establecerán indicadores a través de los cuales se evaluarán las variables críticas, a fin de asegurar la salvaguarda y protección de la población en acogimiento.

7.3. DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

7.3.1. Para acceder a las acciones de certificación de competencias laborales que promueve la Procuraduría Federal, dirigidas al personal de la Procuraduría de Protección y personal que labora en los CAS del Estado, que se encuentren interesados en obtenerlas; la Procuraduría de Protección, mediante oficio firmado por su Titular, solicitará a la Procuraduría Federal la evaluación y certificación en los Estandares de Competencias Laborales que se encuentren vigentes y que resulten en beneficio de las niñas, niños y adolescentes que reciben acogimiento residencial en los CAS del Estado de Durango, dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

7.3.2. Los procesos de evaluación y certificación de las competencias laborales que lleve a cabo la Procuraduría Federal se realizarán conforme a los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, CONOCER, así como la Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

8. DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN A LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

8.1. DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN A LOS CAS.

8.1.1. Las visitas de supervisión a que se refieren los presentes Lineamientos tendrán por objeto:

- I. Comprobar que los CAS cumplen con las disposiciones legales, administrativas y demás normatividad que regule su funcionamiento;
- II. Comprobar que la persona responsable de la coordinación, dirección o representación legal del CAS cumpla con sus obligaciones previstas en la Ley, Reglamento de ser el caso, Ley Estatal, su Reglamento y demás normatividad que regule a los CAS; y
- III. Corroborar que el personal remunerado, de servicio social y voluntariado que presta sus servicios en el CAS, respeta y protege los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes alojados, privilegiando en todo momento el principio de interés superior establecido en la Ley.

8.1.2. Las visitas de supervisión a los CAS podrán ser ordinarias o extraordinarias conforme a los siguientes supuestos:

I. Visita de supervisión ordinaria:

- a) Las realizadas a petición de la Procuraduría Federal o la Procuraduría de Protección con motivo de la solicitud de autorización o su renovación, la constancia de registro en el RNCAS o la certificación del CAS. Éstas implican la renovación de tales documentos,
- b) Las realizadas conforme a la programación semestral, y
- c) Las derivadas del seguimiento a las recomendaciones que, en su caso, se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.

II. Visita de supervisión extraordinaria:

- a) En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables,
- b) Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los CAS estén en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos, y
- c) Caso fortuito o de fuerza mayor.

8.1.3. Previo al inicio del procedimiento de supervisión en los CAS públicos, privados o de asociaciones, en el Estado de Durango, la Procuraduría de Protección a través de la CRCAS, para su ejecución, deberá prever lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

8.1.4. El personal adscrito a la CRCAS que haya sido comisionado para la ejecución de las visitas de supervisión, si así lo estima necesario, podrá asistirse de expertos en materia de protección civil, salud, psicología, trabajo social, educación, terapia física y cualquier otra profesión que permita el buen desarrollo de la supervisión, así como de autoridades diversas de los tres órdenes de gobierno, sin perjuicio de la participación de la Procuraduría de Protección que conforme a sus atribuciones corresponda intervenir.

Por lo que hace a las notificaciones, se estará a lo dispuesto en la sección séptima artículos 37 al 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, pudiendo autorizar y ordenar al personal administrativo realice las diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación que corresponda.

8.1.5. Para la práctica de una visita de supervisión ordinaria, la Procuraduría de Protección a través de la CRCAS encargada de su ejecución, dictará acuerdo de radicación dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de supervisión correspondiente y, dentro del mismo término, la SAGV emitirá orden de visita de supervisión en la que se precisará su objeto, alcance, así como el día y hora en que dicha supervisión tendrá verificativo. Para tales efectos, las órdenes de supervisión deberán ser notificadas dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su fecha de emisión.

Firma

8.1.6. Tratándose de visitas de supervisión extraordinaria, de forma inmediata se ordenará la práctica de la visita, la cual dada la naturaleza del asunto y en atención al interés superior de niñas, niños y adolescentes alojados, se podrá practicar en cualquier día y hora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

8.1.7. Las visitas de supervisión ordinarias deberán ejecutarse en un término no mayor a 10 días hábiles, ni inferior a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la orden de supervisión.

8.1.8. Durante el desarrollo de la visita de supervisión, el personal designado para ejecutarla, así como en su caso, el equipo de expertos y las autoridades coadyuvantes que en ella intervengan, deberán estar plenamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía.

8.1.9 De toda visita de supervisión se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar todas las actuaciones de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y, de ser el caso, las recomendaciones urgentes que se hubiesen formulado y que requieran de una atención inmediata, dando lectura a la misma para todos los efectos legales conducentes.

Para efectos del párrafo anterior, dicha acta será levantada en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se hubiere entendido la supervisión, o bien, en caso de que éste se negare a designarlos, lo hará quien practique la diligencia, haciéndolo constar en el acta, y se dejará copia de la misma a la persona que atendió la visita de supervisión, previa firma en todas y cada una de las fojas que integren dicha acta, de cada una de las personas que en la misma hubiesen intervenido.

8.1.10. Si durante la realización de las visitas de supervisión se detectan posibles irregularidades en el funcionamiento de los CAS que pudieran poner en peligro la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes, el personal de la Procuraduría de Protección que efectue la visita deberá hacer del conocimiento a la autoridad competente sobre los probables hechos, a fin de proceder a la implementación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley, así como la restitución de derechos de las Niñas, Niños y/o Adolescentes.

8.1.11. El personal directivo o responsable del CAS durante el desarrollo de la visita de supervisión, podrá formular las observaciones que considere pertinentes y ofrecer pruebas relacionadas a los hechos contenidos en la misma, las cuales quedarán asentadas en el acta, o bien, podrá hacerlo mediante escrito dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la diligencia, adjuntando las pruebas que considere necesarias a efecto de acreditar sus manifestaciones.

8.1.12 Concluido el procedimiento de supervisión y cumplidas todas las formalidades correspondientes, la CRCAS rendirá informe a la SAGV, respecto de los resultados arrojados por la visita de supervisión, así como de las medidas urgentes que en su caso se hubiesen formulado, dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión de la visita.

8.2. DE LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN A LOS CAS.

8.2.1. Derivado de la visita de supervisión se podrán emitir al CAS las recomendaciones correspondientes, las cuales deberán ser atendidas de conformidad con la Ley y para tal efecto se clasifican en urgentes y de atención mediata.

8.2.2. Las recomendaciones urgentes serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los CAS y serán emitidas en el momento que se practique la visita de supervisión fundando y motivando la misma, precisando las circunstancias que ponen en riesgo la integridad o seguridad de las niñas, niños o adolescentes, para ser atendidas por el personal del CAS durante el desarrollo de la visita, quedando asentado en el acta circunstanciada que se elabore en la visita de supervisión.

8.2.3. Las recomendaciones de atención mediata, serán aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los CAS con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable, y serán establecidas mediante programa de seguimiento, mismo que será elaborado por la CRCAS, dando el visto bueno la SAGV, entregando copia del acta en el que consten tales recomendaciones al Representante Legal y/o responsable del Centro de Asistencia Social.

8.2.4. Cuando las observaciones se deriven de una visita de supervisión ordinaria o extraordinaria quien dictará las recomendaciones será la Procuraduría de Protección.

8.2.5. Para establecer la temporalidad en que deben ser atendidas las observaciones, el personal de la Procuraduría de Protección a través de la CRCAS atenderá la naturaleza y características de las recomendaciones, pudiendo allegarse de opiniones de personal especializado en la materia, actuaciones que nunca podrán ser menor a 15 días hábiles, ni mayor a 45 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación al titular del CAS o representante legal.

8.2.6. En caso de que el CAS no solvente las recomendaciones dentro del término concedido en el numeral anterior, se le requerirá para que en un término de 5 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, informe respecto de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, le será negada o revocada temporal o definitivamente la autorización para operar como CAS y atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo de dicho centro, se dará intervención a las instancias correspondientes para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejerciten las acciones conducentes.

Torres

8.2.7. Para efectos del numeral anterior, se podrá conceder por una sola ocasión, prórroga de hasta 30 días hábiles, siempre y cuando medie escrito de solicitud presentado por el encargado de la dirección o administración o por el representante legal del CAS previo al vencimiento del plazo concedido, en el que se expongan:

- I. Las razones por las cuales no se subsanaron las recomendaciones y en su caso, los avances y/o las acciones que se hayan realizado para su cumplimiento que se encuentren debidamente documentadas, y/o,
- II. Caso Fortuito o de fuerza mayor e impedimento legal, en su caso.

8.2. Una vez subsanadas las recomendaciones derivadas de la visita de supervisión o transcurrido el término para atenderlas, la CRCAS dentro de los 15 días hábiles siguientes emitirá informe a la SAGV en el que señale los resultados obtenidos de la visita de supervisión, así como de las recomendaciones que en su caso hayan atendido, el seguimiento a las mismas y su cumplimiento.

9.- DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Para todo aquello no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará de manera supletoria el Código Civil para el Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango sin perjuicio de observar cualquier otra disposición legal que aplique conforme a Derecho.

10. ANEXO ÚNICO

correc

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO
CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Durango, Dgo., a _____ de _____ de 20_____

I. DATOS GENERALES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL

Nombre o Razón Social: _____
 Domicilio: Calle: _____ Número: _____ Colonia: _____
 _____ Delegación o Municipio: _____ C.P. _____
 _____ Entidad Federativa: _____
 Entre que calles: _____
 Público: () Privado: () Asociación: () u otro: _____
 Teléfono Fijo: _____ Extensión: _____ Página _____
 Web: _____ Correo Electrónico: _____

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos del Solicitante: _____

 Cargo: _____ Domicilio: _____
 Calle: _____ Número: _____ Interior: _____
 Colonia: _____
 Delegación o Municipio: _____ C.P.: _____
 Teléfono Fijo: _____ Ext: _____ Celular: _____
 Identificación: Laboral () INE () Pasaporte () Cédula Profesional ()
 Correo electrónico: _____

III. ESPECIFICACIONES DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL

Perfil del Centro de Asistencia: Rango de edades de niñas, niños y adolescentes a los que brinda atención:

Número de población vigente: _____
 Capacidad Máxima de Alojamiento: _____
 Señalar si cuenta con instalaciones para acogimiento residencial en otras entidades federativas: Si () No ()
 Especifique cuáles: _____

Servicios que brinda:

Atención médica: Si () No ()

DGO

Atención psicológica:	SI ()	NO ()
Nutrición:	SI ()	NO ()
Pedagogía:	SI ()	NO ()
Puericultura:	SI ()	NO ()
Trabajo social:	SI ()	NO ()
Jurídico:	SI ()	NO ()
Fisioterapia:	SI ()	NO ()
Otros:	SI ()	NO ()

Atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: SI () No ()

Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia: **SI** () **No** ()

Atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad: SI () No ()

Recibe a niñas, niños y adolescentes de otras entidades federativas: SI () No ()

Por lo que hace a la documentación que presenta:

Se adjuntan a la presente solicitud, los documentos descritos en el numeral 6.1.3. apartado A, de los Lineamientos para la autorización, registro, certificación, supervisión y revocación del funcionamiento de los Centros de Asistencia Social que se enlistan a continuación:

NO.	DOCUMENTO	CUMPLE
1	Documento en el que se acredite la personalidad jurídica del o la solicitante, pudiendo ser el acta constitutiva, poder general para actos de administración debidamente notariados, así como de la identificación oficial vigente del o la solicitante y de o la titular o responsable del CAS;	
2	Comprobante de domicilio del inmueble en el que se encuentren las instalaciones del CAS, con una antigüedad no mayor a tres meses;	
3	Documento que ampare la propiedad o legal posesión del inmueble con la finalidad de asegurar la prestación de servicios de asistencia social del CAS;	
4	Modelo de Atención, autorizado por autoridad competente, elaborado con un enfoque de Protección de Derechos en el que se establezcan las fases de atención integral y multidisciplinaria que se brinda a las NNA desde su ingreso hasta su egreso, que establezca los criterios para la elaboración de un plan de vida para su pleno desarrollo integral;	
5	Manual de Organización;	
6	Manual de Procedimientos;	
7	Plan nutricional;	
8	Plan de trabajo;	

St. Louis

9	Programa Interno de Protección Civil vigente;	
10	Plantilla del personal que deberá contener los siguientes datos: a) Nombre completo, b) número de plaza o empleo, c) escolaridad, d) área de trabajo, e) puesto o cargo y función desempeñada o a desempeñar, f) indicar si el personal es de base, confianza o voluntariado;	
11	Reglamento Interno aprobado por autoridad competente;	

Nombre, cargo y firma de quien recibe.

Nombre, cargo y firma del solicitante.



11. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos serán sometidos a aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal.

SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en la página oficial del Sistema Estatal DIF Durango, para mayor difusión.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

CUARTO.- Se abrogan los "Lineamientos para la autorización, registro, certificación y supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes", publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango el domingo 04 de septiembre de 2016.

QUINTO.- El Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección deberá adecuar la normatividad procedente conforme a los presentes Lineamientos, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

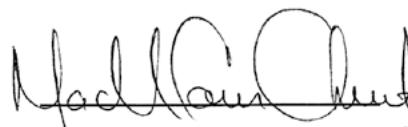
SEXTO.- El acuerdo por el que se emite el Protocolo de supervisión a centros de asistencia social, así como el Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social publicados ambos el día 29 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, seguirán vigentes en lo que no contravengan a los presentes Lineamientos.

SEPTIMO.- Los procedimientos de autorización, registro, certificación, supervisión y revocación de autorización de los CAS que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de los presentes Lineamientos se substanciarán y resolverán de conformidad con éstos.

en Durango, Dgo., el día 18 de septiembre de dos mil veintitres.

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA


L.T.S. MARÍA DEL CARMEN ARRIETA BRISEÑO **SISTEMA PARA EL**
Directora General de DIF Estatal y Secretaria **DESARROLLO INTEGRAL**
Técnica de Junta de Gobierno. **DE LA FAMILIA**


Publicación en cumplimiento a la resolución de fecha 15 de agosto de 2023, dictada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar Del Tribunal Federal De Justicia Administrativa; en el expediente 490/22-RA1-01-2:

(...)

I. Se determina que NO existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida a la C. **KAREN HURTADO ARANA** y por tanto NO, **es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II. Se determina que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS** atribuida a la persona moral **HOME PRINT, S.A DE C.V.**, y por tanto SÍ, **es** responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III. En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **HOME PRINT, S.A DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, para su publicación. Asimismo, se le impone la sanción de indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N) y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno 60/100 M.N.), la cuál deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(...)

LIC. MARÍA BLANCA ESCALIER ALDABA
DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado